

Pertenece al Legajo nro 2

Nro 2

Auto de



1912.

Criminal por lesiones contra Francisco Hangel, siendo la ofendida femasa Montelongo.

Pues

Lo

Cayetano Flores Alcalde 2º Propietario

de
Guadalupe.

Villa de Guadalupe, Junio (22) venida de 1912 mil novecientos doce a las (10) diez del día.

En estos momentos se presenta en este juzgado el señor Martin Rodriguez, manifestando que su esposa Juana Montelongo ha sido víctima de un tiro de arma de fuego, disparado por un joven que es su vecino; por lo que este personal, dispone que sin pérdida de tiempo se constituya en el lugar del acontecimiento, practicando cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, castigando a quien resulte culpable. Déuse los avisos de ley y por sus trámites legales continúese el sumario. Así el Ciudadano Cayetano Flores, Alcalde 2º Propietario, actuando con testigos de asistencia, por este auto cabeza de proceso, lo mandó y firmo Damosfe.

Auto cabeza de proceso.

Cayetano Flores

J. J. Flores

Melino Rodriguez

Declaración de la ofendida.

Incontinente este juzgado se constituyó en la casa de Martin Rodriguez, encontrando en la sala acostada una Señora que Martin señaló ser la enferma, a quien para declarar se le tomó la protesta de ley que otorgó en debida forma, manifestando a sus generales llamarse Juana Montelongo, de 60 sesenta años de edad, casada, y de esta vecindad.

Preguntada para que diga quin la tiro, con que arma, por que motivo, en que lugar y quienes presenciaron el hecho? Contestó: que hora minutos de una hora, al estar a qui con su esposo y este comiendo un zapato, para que no batallara, fui a la casa de su vecina Doña Inés Copado esposa de Don Eleno Rangel, a qui al patio contiguo, y le pidio a dicha Señora una legna prestada, y al

andarla buscando para prestársela, la que habla se quedó parada, estando adentro de la habitación, y enfrente un joven que se llama Francisco Rangel hijo de su camarada Inés, que éste Francisco tenía en las manos un rifle viejo, pero la deficiente no se preocupó, quedando en espera de la leña, cuando de repente disparó aquella arma de fuego, considerando en el acto ofendida la declarante, porque le dolió mucho la cabeza; que no cree haya sido intencional el hecho, pues ambas familias son muy amigas como buenas vecinas, y por lo mismo no existe ningún motivo de enemistad y menos con el joven que lo más está en Monterrey; que en ese momento, adentro de la casa, estaban nada más los tres, es decir, la que habla, Francisco y su mamá Doña Inés, que se esforzaba por prestarle la leña tantas veces citada: que a la detonación, después se reunieron otras personas, pero a ver lo que había ocurrido; pues como ha dicho, nada más los tres estaban adentro de la habitación; considerando lo ocurrido como una mera desgracia. Que no tiene más que decir, que lo expuesto es la verdad, lo ratifica y no firma por expresar no saber lo mismo que su esposo que estuvo presente durante la diligencia. Damos fe.

Flores

A.
Jesús E. Rocha

A.
Nicolás Rodríguez

Se judicial. } En seguida, siendo las diez y media de la mañana, el juzgado procedió a reconocer a la ofendida Doña Juana Montelongo, reservándose a que después los peritos que se nombren por no haberlos en este momento, emitan su dictamen sobre el particular, y así el juzgado certifica y da fe que la representada ahora tiene en la parte superior del

#



parietal izquierdo, una lesión como de cuatro centímetros de longitud de arriba hacia abajo o viceversa, con los bordes abultados; en la parte inferior se le nota en medio de la sangre, que no cesa de manar, unas picadmas negras al parecer interesando el cuero cabelludo: anímismo se hace constar que la oreja del mismo lado izquierdo, está ennegrecida o ahumada al parecer con pólvora. Se asienta por diligencia. Damos fe.

Cayetano Flores

A.
Jefe Elvira

A.
Miguel Rodríguez

Villa de Guadalupe, junio (22) veintidos de (1912) mil novecientos doce a las (3) tres de la tarde.

Auto. se nombran peritos

A fin de que clasifiquen la lesión o lesiones que adolece la Señora Juana Montenegro, se nombran como peritos a los Señores Gregorio y Pilar González de esta vecindad, por no haber facultativos en el lugar. Así el Ciudadano Alcalde 2º Proprietario, actuando en la forma legal lo decreta y firmo. Damos fe.

Cayetano Flores

A.
Jefe Elvira

A.
Miguel Rodríguez

Razón cita y teria

En segunda se citan los peritos para notificarles el auto anterior. Cuote.

Notificación a peritos

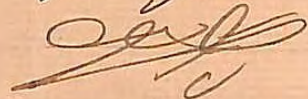
En (24) veinticuatro de junio presentes a las (3) tres de la tarde, los Ciudadanos Gregorio y Pilar González se los notificó el auto anterior, y de enterados dijeron que lo oyen, aceptan el cargo que se les

#

confieso, protestando de comparecer la comisión de
paritos según su inteligencia trasladándose
hoy mismo a la casa de Doña Juana Montelongo
para hacer el reconocimiento que co-
rresponda. Esto expusieron y firmaron.
Damos fe.

Jesús

Gregorio Gonzalez

Pilar Gonzalez



A.
Felipe Rocha.

A.
Wilelmo Rodriguez

Razon. D

Acto continuo se dan los avisos de ley, se
recoge el rifle cuerpo del delito y se manda citar
a Elmo Rangel para que presente a su hijo Fran-
cisco del mismo apellido y continuar el sumario
por sus trámites legales. Conste.

Declaración de
la testigo Inés
Cospado.

En la misma fecha (24 de junio), previa citación, a
las (5) enno de la tarde presente la Señora Inés Có-
spado, para declarar, se le tomó la protesta de ley que
otorgo en debida forma, manifestando a sus gene-
ros llamarse, llamarse como está escrito, de (40) ena-
renta años de edad, casada, natural y vecina de es-
ta Villa.

Preguntada convenientemente, después de advertirle las penas
con que se castigan a los que declaran con false-
dad? Contesta: que lo hace con gusto por tratarse
de un hijo que por desgracia ahora tiene que ver
con la justicia, para que los hechos pasaren de la
manera siguiente: que el día (22) venideros del pre-
sente mes, en la mañana, como a las nueve y tres
cuartos, en vecina Doña Juana Montelongo, que vive
en el patio contiguo al de la coferente, fue a pe-
chirle una lozna prestada, y para obsequiarla en

#

#



traron ambas a su habitación, poniéndose lo que habla a buscar el instrumento citado, y estando en ello, entró también su hijo Francisco Rangel y se colocó cerca a enseñarle a Doña Juana los premios que obtuvo en el Seminario de Monterrey; que así estando, no se explica cómo Francisco agarró un rifle que allí estaba y sin saber cómo, ésta arma se disparó, ofendiendo a la señora su amiga Montelongo, quien estaba en espera de la novia, que al fin ni llevó, porque a aquel hecho inesperado, con la detonación del arma, interrumpió lo que se proponía de obsequiar a su amiga; que ese rifle estaba allí porque es con el que su hijo mayor sale a tirar a los cerros, pues que según le dijo ahora después, estaba cargado con "cortadillos" además de la pólvora; pero nada más él lo sabía; que nadie más presenció lo ocurrido; haciendo presente que entre ambas familias no existe ningún disgusto, pues que siempre ha reinado muy buena conformidad. Que lo expuesto le consta de hechos propios, tal como lo deja expresado, lo ratifica y no firma por expresar no saber lo hace el juez y testigos. Demos fe!

Florez

A. 
Jefe E. Rocha

A. 
Melanio Rodriguez

Dictamen pericial

En 25 veinticinco del propio Junio a las 9 me-
de de la mañana, comparecieron los Ciudadanos
peritos Atila y Gregorio Gonzalez y manifestaron: que re-
conocieron a la ofendida Doña Juana Montelongo,
encontrandole que tenia en la cabeza, en la region del
parietal izquierdo una lesión de cuatro a cinco centi-
metros de abajo hacia arriba, en la parte inferior de
ésta lesión, a uno y otra lado como a un centimetro
de distancia otra lesión en forma casi circular co-
mo de un centimetro de extensión y la cuarta, a

ta situada en la parte superior y a la izquierda de la
lesión principal, de dos centímetros de longitud; que
estas cuatro lesiones solo interesan el cuero cabelludo,
que son de las que no pueden ni pueden poner en pe-
ligro la vida de la ofendida; que al parecer, juzgan-
do por el aspecto que tienen, son causadas por proye-
ctiles de arma de fuego, y tambien son de las que son
buen método curativo, sanan en menos de quince
dias; agregando, que dicha señora, tiene la oreja del
mismo lado izquierdo, enrojecida, al parecer con
pólvora, pues se notan granos muy pequeños incus-
tados en la piel, y manifiestan que al dñr de la
Señora Montelongo, ha disminuido la sordera que
experimentó inmediatamente despues, que resultó he-
rida. Que no tienen mas que decir, que lo expuesto
lo ratifican a cargo de la protesta que otorgaron,
agregando por generales llamarse como está
expresado, mayores de edad, casados y de esta
vecindad. Jurman con el jur. Damos fe!

Carpetano Flores Gregorio Gonzalez



Pilar Gonzalez



A.
Joh' E. Rocha

A.
Miguel Rodriguez

Declaración inquisitiva del inculpado. El mismo día (25) venetrimos del mismo junio a las (5) mas de la tarde presente en este juzgado, el joven Francisco Rangel, para declarar so-
bre como le otorgó la protesta legal que otorgó en debida forma, manifestando a sus generales llamarse como está escrito, de 14 años de edad, hijo de Elono Rangel y de Dona Ursi Copado, estudiante en el Seminario de Monterrey, natural y vecino de esta Villa.

Examinado como mejor conovio según el car-
go que le resulta? Contesta: que el día (22) veni-

tidos del presente junio, entre (9 y 10) mayo y
 diez de la mañana, al estar en su casa, fue la se-
 ñora Doña Juana Montelongo a un negocio con
 su mamá, y al estar adentro, el proponente le
 enseñó unos rosarios y luego por distracción
 agarró un rifle que estaba allí, sin saber que
 estaba cargado, y al colocarlo en el lugar donde
 permanecía, el deponente perdió el equilibrio
 del cuerpo y quiso caerse pero no se cayó
 porque se detuvo con aquella arma lo que
 disparó, sin explicarse cómo, pues seguramente
 le tocó el gatillo en el momento que iba a caer-
 se; que con el disparo le causó una herida a
 Doña Juana de una manera inminente, que
 aquella señora es muy amiga tanto del decla-
 rante como de su papá y su mamá; que no
 existe entre ellos ninguna desavenencia. Con-
 testando a pregunta que se le hace, que es
 la primera vez que comparece ante una au-
 toridad, que no tiene más que decir, agre-
 gando: que el arma que se le pone de
 manifiesto es la misma que disparó el
 día veintidos y la misma con que resultó
 herida la Señora su vecina Doña Juana.
 Lo ratifica y firma. Damos fe.

Francisco Rangel,

José E. Rocha.

Walter Rodríguez

Auto: motivo
de detención.

Villa de Guadalupe, junio 25 de 1911
 a las cinco y media de la tarde.
 Hágasele saber al inculpado Francisco
 Rangel, que desde este momento se encuentra
 detenido por las lesiones que sufre Juana
 Montelongo, advirtiéndole que bien pueda
 nombrar defensor. Así lo mandó y firmó.

#

mo' el Ciudadano Alcalde Ramos fe.

Flores

A.

J. E. Rocha.

A.

W. Rodriguez

Notificación

Incontinente presente al joven Francisco Rangel, se le notificó el auto anterior, y de enterado, dijo que lo oye, y que en su oportunidad nombrará quien lo patrocinie en esta instancia. Firma con el juez y testigos. Ramos fe.

Flores

Francisco Rangel.

A.

J. E. Rocha.

A.

W. Rodriguez

Auto de formal prisión.

Villa de Guadalupe, Junio 28 de 1912 mil novecientos doce a las once de la mañana.

Vistos y resultando de lo practicado, suficientes meritos para conceptuar culpable a Francisco Rangel por lujuria, cuyo delito se castiga con pena corporal, con fundamento de lo dispuesto en los artículos (181) ciento ochenta y uno y (194) ciento noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales, se declara formalmente preso al expresado Rangel por el mencionado delito. Notifiquese y por sus trámites legales continúese al sumario. Así el Ciudadano Cayetano Flores, Alcalde 2º. Propietario, actuando con testigos de asistencia lo decretó y firmó. f. - "veinticinco de 1-7-12 No vale. Ramos fe.

Cayetano Flores

A.

J. E. Rocha.

A.

W. Rodriguez

4

la misma fecha (28) a las tres de la tarde se hizo presente al inculcado Francisco Rangel a quien se le notificó el auto anterior y de enterado, dijo que lo oye y firma. Damos fe.

Flores

Francisco Rangel.

A.
J. H. Rocha.

A.
W. R. Rodríguez.

Auto mandando pedir informe de la conducta del inculcado.

Villa de Guadalupe, Julio (1.º) primero de 1912.
A las ocho de la mañana.
A la Primera Autoridad Política de esta villa, pídase informe de la conducta del inculcado Francisco Rangel, y una vez obtenida, agréguese para que surta sus efectos legales.
Así el Ciudadano Cayetano Flores, Alcalde 2.º Provisorio, lo mando y firmo. Damos fe.

Flores

A.
J. H. Rocha.

A.
W. R. Rodríguez.

Notificación.

En la misma fecha presente al inculcado, se le notificó el auto anterior, y de enterado, dijo que lo oye, se conforma y firma. Damos fe.

Flores

Francisco Rangel.

A.
J. H. Rocha.

A.
W. R. Rodríguez.

Se da aviso de la formal prisión y se pide informe de conducta.

El día (3) tres de julio se comunicó la formal prisión del inculcado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Representante del Ministerio Público y al Jefe de las Carceres del Ramo Penal, pidiéndose a la vez el informe de conducta como está mandado. Cúste.

Flores

A. C.

terminación se agregan dos oficios, uno de la Secretaría
del Supremo Tribunal y otro del Ministerio Públi-
co. Que conste.

Media filiación del inculpa^{do} Francisco Rangel, es hijo de
Doña Inés Espado y de Eleno Rangel; tiene catorce a-
ños de edad; sus padres vivos y vecinos de esta villa;
estatura baja, complexión delgado, color triguero, rubor-
be, frente chica, pelo negro, ojos de anino, viste sa-
co y pantalón de estenada y sombrero fieltro ya
usado, afecto a los servicios de iglesia, sabe leer y
escribir y por señas particulares, tiene un lunar
negro abultado junto a la temilla izquierda de
la nariz que le roma.

El Ciudadano Cayetano Flores, Alcalde 2º Local, Pro-
prietario, actuando con testigos de asistencia, Certifica: que
en los libros que existen en este juzgado, no existe cons-
tancia alguna por donde se vea, que el inculpa^{do} Fran-
cisco Rangel tenga a más de esta otra causa pen-
diente. Lo que asiento por diligencia el día (4) cuatro
de julio de 1912 mil novecientos doce a las ocho de
la mañana. Damos fe.

Cayetano Flores

A.
J. E. Rocha

A.
M. G. Treviño

Participación } En el mismo día (4) cuatro a las (11) once de la ma-
de puntos. }ñana, se hizo presente al inculpa^{do} Francisco Rangel,
así como a los peritos Pilar y Gregorio González, a quien
nos se les tomó la protesta de ley que otorgaron en
debida forma, manifestando que sus generales ya los
tienen reproducidos. En seguida el Ciudadano Al-
calde, pregunta a Rangel si conoce a los señores pre-
sentes y si tiene alguna tachadura que ponerlos? y con-
testó: que los conoce y no tiene razón para tacharlos,
porque los considera dignos de decir verdad. Peli-
rado el joven Rangel, se leyó a los Ciudadanos pe-
4



ritos su dictamen de fojas (3) tres frente y vuelta, y de enterados dijeron que es el mismo que han rendido, lo ratifican, sin agregarle ni quitarle, por contener la verdad y firman con el ciudadano Alcalde y testigos. Damos fe.

Flores

Pilar Gonzalez
Gregorio Gonzalez

A.
Joh. E. Rocha.

A.
M. Garza Trevino

Auto, mandando reconocer a la ofendida.

Villa de Guadalupe, Julio 6 seis de 1912 mil novecientos doce.

Al fin de reconocer a la ofendida, Señora famosa Montenegro y dar fe del estado que guarden los lesiones que adolece, constituyase en su casa el personal de este Juzgado, y en segunda si procede, que los peritos antes nombrados, dictaminen respecto de su sanidad. Asi el Ciudadano Cayetano Flores, Alcalde 2º Constitucional, actuando en la forma legal, lo mando y firmo. Damos fe.

Flores

A.
Joh. E. Rocha.

A.
M. Garza Trevino

Notificación al inculcado.

En segunda siendo las dos y media de la tarde, presente el inculcado, se le notifico el auto anterior y de enterado dijo que lo oyo, se informa y firma. Damos fe.

Flores

Francisco Rangel.

A.
Joh. E. Rocha.

A.
M. Garza Trevino

Una causa } (8) ocho del mismo Julio siendo las 8 ocho de la ma-
ñana se constituyó en la casa de la ofendida, el personal
de este juzgado, y examinándola de las lesiones antes re-
lacionadas, el juzgado certifica y da fe, que la pa-
ciente, si bien está para sanar, todavía se encuentra enferma.
Examinada sobre quién la cura? contestó: que como ca-
rece de elementos por su pobreza, aquí su familia
auxiliada con la casa del joven su herido, la curan
casoramente y espera que para dentro de pocos días
estará completamente sana. Esto espuso la Señora
Juana Montelongo y no firmó por no saber. Da-
mos fe.

Florez

A.
Jefe E. Montoya

A.
M. Garza Treviño

Razon.

En (11) once del mismo mes a las cuatro de la tar-
de se agregan, el diseño del arma con que se per-
petró el delito y un oficio contestación de la se-
cretaría del Supremo Tribunal de Justicia. Lo hago
constar.

Otra causa }
tañera.

En (16) dieciséis del mismo mes, siendo las cua-
tro de la tarde, se constituyó otra vez este juzgado,
en la casa de la ofendida Doña Juana Montelongo para
ver el estado que guarda y examinada que fue, el Cin-
dadano Alcalde da fe, que aún se encuentra enfer-
ma, aunque con vías de verse pronto salva de to-
do mal, expresando la Señora que como ha manifesta-
do, particularmente se ha estado curando y que no ha pe-
dido ni pide Hospital, porque resentiría muchos y más
grandes males, en virtud de ser la que cuida de su casa
y de su familia que reclama su inmediato cuidado: no
firma por no saber. Damos fe.

Florez

Núm. 2,779

El Supremo Tribunal de Justicia, se ha i
comunicación de Ud. Núm. 102. de fecha
del actual. de que en 22 d
principió el Juzgado de su cargo á instrui
Francisco Rangel.

por el delito de lesiones.

Dígolo á Ud. por acuerdo del mismo
Libertad y Constitución.

Monterrey, á 26 de Junio

Diego J. García

C. Alcalde 2/o. Local de

Guadalupe. N. L.

Una co
tancia

Razon

Otra cons
tancia



Nº 91.

He quedado enterado por su atento oficio de fecha 24 de los
corrientes, que en ese de su digno cargo se comenzo á instruir
averiguación criminap contra, Francisco Rangel por el delito de
lesiones.

Libertad y Constitución.

Monterrey Junio 26 de 1912.

R. L. Vignosa

Al C Alcalde 2o Local de

Guadalupe.

Ms. A. 1.

K. L. Johnson

Asistencia.

Señor Elvira.

Asistencia.

M. Garza Previsión

Auto, nombrando
de peritos.

Villa de Guadalupe, Julio (24) venticuatro de (1912)
mil novecientos doce a las (11) once de la mañana.

Se nombran peritos para que reconozcan el arma o rifle con que se cometió el delito, a los Señores Segundo Reyes y Martín Previsión de esta vecindad, a cuyo efecto citados para que previa protesta rindan el dictamen respectivo. Así el Ciudadano Capitano Flores, Alcalde 2.º Constitucional, actuando con testigos de asistencia, lo mandó y firmó. Damos fe. - J. - t. - No vale. Damos fe.

Capitán Flores

Señor Elvira.

M. Garza Previsión

Notificación

En (25) veinticinco del mismo, presente el mi-
sado Francisco Rangel se le notificó el auto ante-
rior y de enterado dijo que lo oye, se confor-
ma y firma. Damos fe.

Flores

Francisco Rangel.

Señor Elvira.

M. Garza Previsión

Citación.

El (29) veintinueve del mismo se cita a Mar-
tín Rodríguez. Conste.

Desu.

El día (31) treinta y uno se refuto la cita an-
terior. No hago constar.

Declaración de
Martín Rodríguez.

El día (1.º) primero de Agosto a las (8) ocho de
la mañana, presente el Señor Martín Rodríguez, pa-

ra declarar se le temió la protesta de ley que otorgó en debida forma, manifestando a sus generales, llamarse como está escrito, como de (50) cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa.

Preguntado como mejor convino según su queja de fojas 1 y una frente? Contestó: que se dio del acontecimiento, el exponente estaba remendando un zapato, y su esposa Juana Montenegro fue a pedir a casa de su vecina Inés Copado una leña prestada, cuando que a pocos momentos oyó una detonación algo sofocada, misma creyendo que su citada esposa fuera la ofendida; que hasta después vio que su misma vecina la llevaba para la habitación del proponente, diciéndole tanto una como otra, que había pasado una desgracia y que consistía en que al joven Francisco se le había ido un tiro de un rifle viejo, dándole en la cabeza. que entre ambas familias siempre ha habido muy buena armonía; que misma han tenido disgusto alguno, y menos con el jovencito, que es tan bueno y que tanto aprecian; que el exponente como representante legítimo de su esposa Juana, nada pide en contra del ofensor, que le perdona la ofensa, satisfecho de que no tuvo intención de causar el mal que se resiente: que está seguro de que no hubo testigos a más de los tres, o sean el jovencito Francisco, su mamá Doña Inés y Juana la ofendida. Que no tiene más que decir sobre el particular, que lo expuesto le consta de hechos propios y como vecino inmediato de aquella familia a quien pertenece el ofensor, le ratifica y no firma por expresar no saber. Damos fe.

Hoy

A.
J. M. Rocha.

A.
M. Guayre Vizcarra

Atención.

El día 5 como por no haber comparecido los por-
tos, en virtud de haber estado fuera del lugar, se repi-

#

Se la cita anterior. Conste.

Notificación,

En seis de Agosto, siendo las (9) nueve de la ma-
ñana presentes los Ciudadanos Segundo Reyes y Ma-
rini Freyre se les notificó el auto anterior del (24)
veinticuatro de Julio, y de entorados dijeron que
lo oyen, aceptan el cargo de peritos, protestando
su legal desempeño. Firman con el juez y testigos.
Damos fe.

Florez

A.
Felix E. Rocha.

A.
M. Garza Freyre

Dictamen
pericial en
falta del arma.

En (9) nueve de Agosto a las (11) once de la ma-
ñana presentes los Ciudadanos peritos, bajo pro-
testa de decir verdad expusieron: que han reco-
nocido el rifle de que se trata, y de de luego de-
claran, que está en malas condiciones, por que le fal-
ta que prepare el pie de gato, sin cuyo requisito
no puede juzgarse útil. Esto expusieron, fundan-
dose en el conocimiento que tienen de las ar-
mas de fuego, añadiendo por generales llama-
se Segundo Reyes y Marini Freyre, mayores de
edad, casado el primero y soltero el segundo,
respectivamente herrero y carroceros y de esta veci-
dad. Se ratifican y firman. Damos fe.

José E. Garza

Marini Freyre
Segundo Reyes

A.
Felix E. Rocha.

A.
M. Garza Freyre

#

veinticuatro de Agosto a las tres de la tarde se hace constar que la ofendida aún no sana de las lesiones que sufrió, por cuyo motivo no se han practicado las demás diligencias. Conste.

León Treviño

HT

Constancia. En primero de Septiembre, viendo el estado que guarda la ofendida Juana Montelongo, este juzgado recomienda su curación al Dr. Francisco R. Garga para que con la diligencia que se necesita aplique toda su actividad hasta darla de alta. Conste.

HT

Remisión de la ofendida. En diecinueve del mismo mes, por verse la dificultad con que viene curándose la ofendida Doña Juana Montelongo, con esta fecha por conducto del Ciudadano juez 1.º de letras del Ramo Criminal, se remite al Hospital Gargáez para su curación. Conste.

Vista en el Hospital de Octubre de

Remisión en diligencia al juzgado 1.º del Ramo Penal por el que se sigue a consecuencia de una querrela. Se acuerda y firmó el C. Alcalde 2.º Constituido en Sala. Por el Sr. Corregidor.

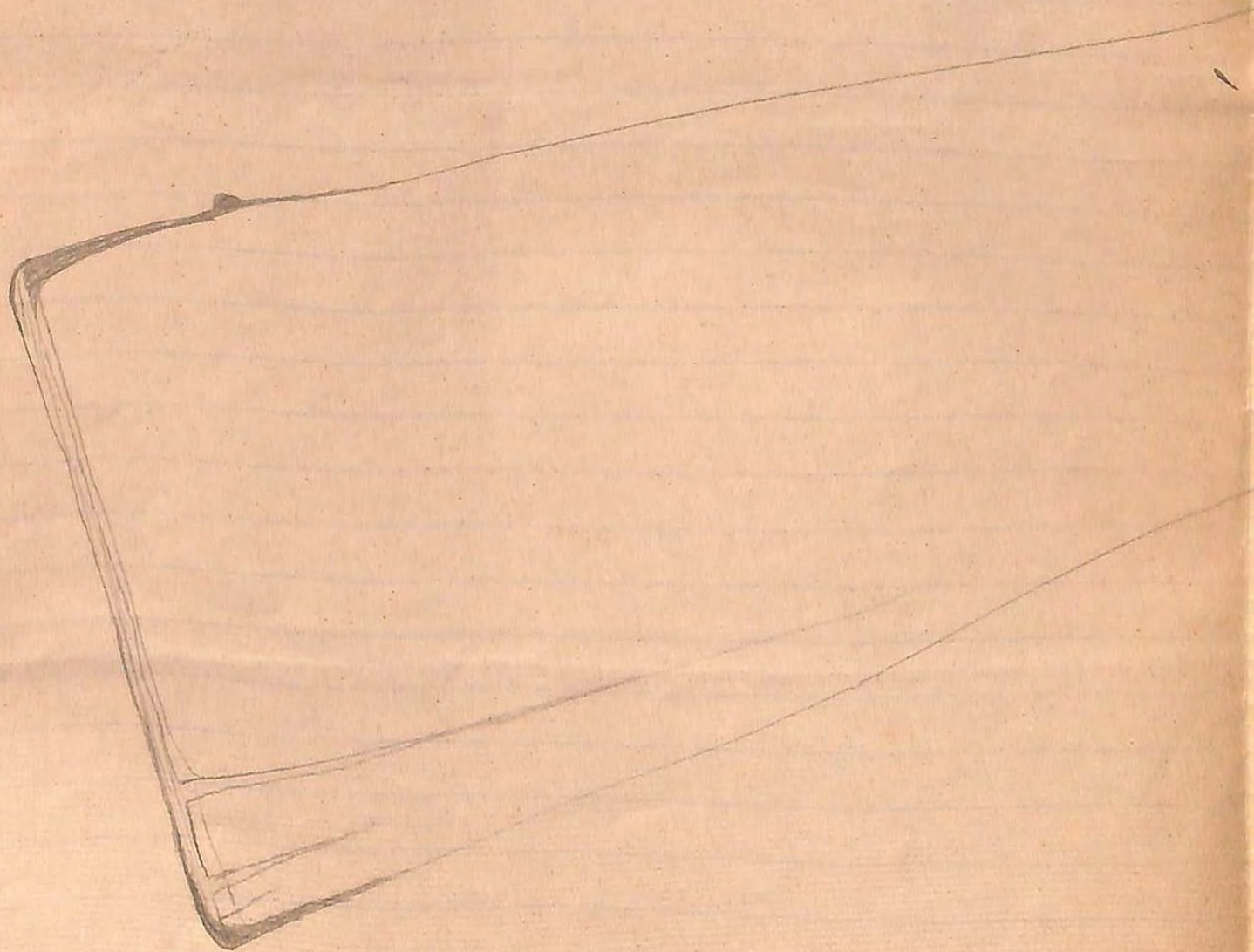
Francisco Treviño

H. Garga Treviño

En seguida y en quince pagu interin se refrenda con esta constancia. Guardando Ramon. Treviño.

HT

HT





El Ciudadano Cayetano Salazar, actuando en testigos de asistencia, Certifico:
el joven Francisco Rangel hirió a la Señora Juana María
haciendo Crimen como consta en autos. Y para constancia
del mes de Julio de 1912 mil novecientos doce.

A.
Jesús D. Rocha

Cayetano Flores, Alcalde 2º Propietario, de esta Villa
que el diseño que se hace constar en este cuadro, es del arma
antelongo, como el mismo la ha reconocido y confiesa la perpe-
ra se asienta la presente en el Juzgado 2º local, a los
mos fe.

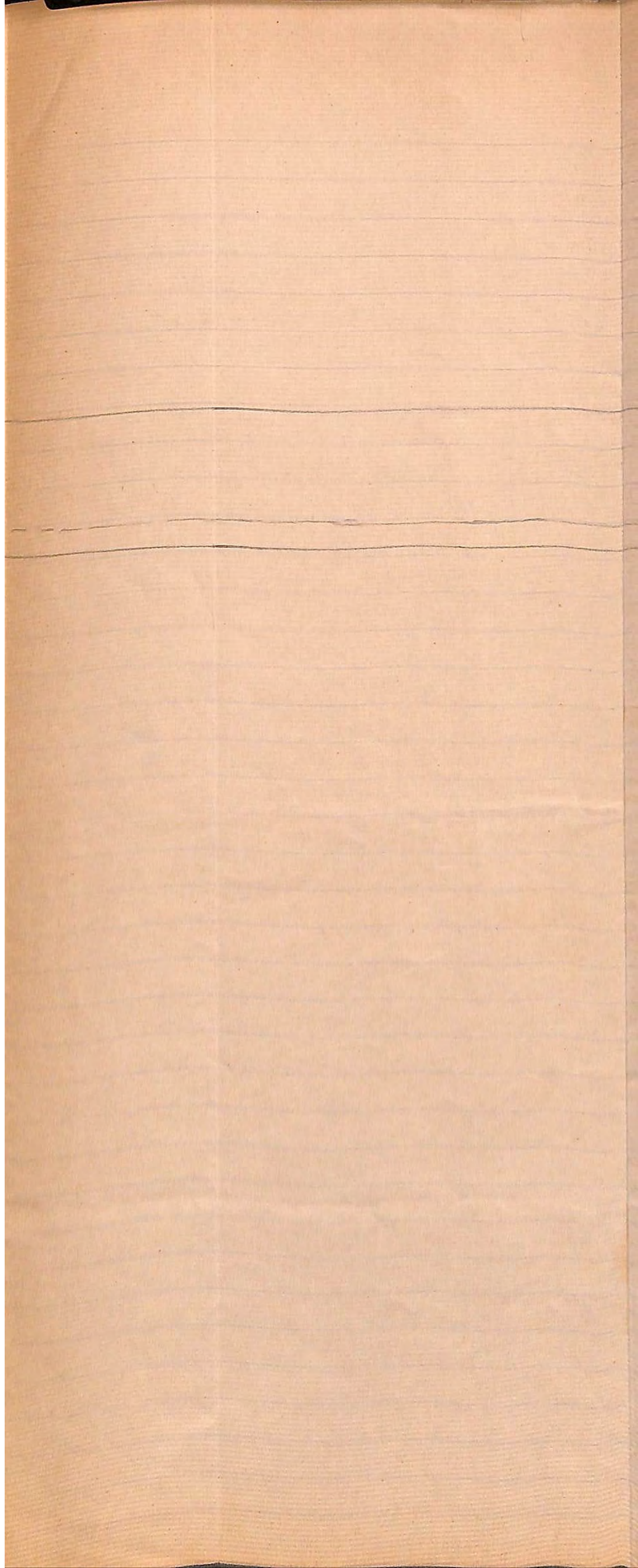
Cayetano Flores



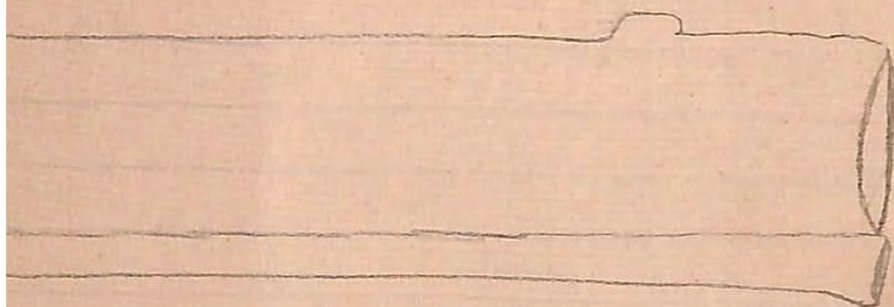
A.

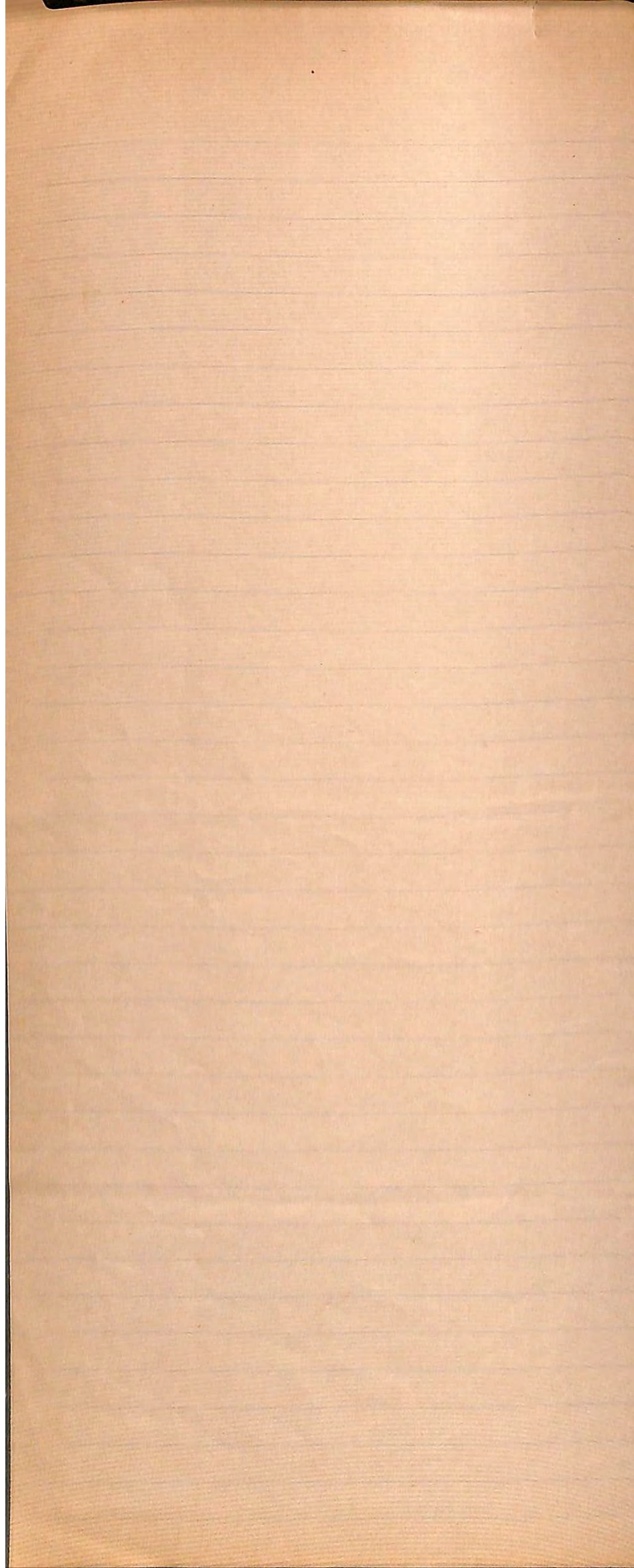
La de San

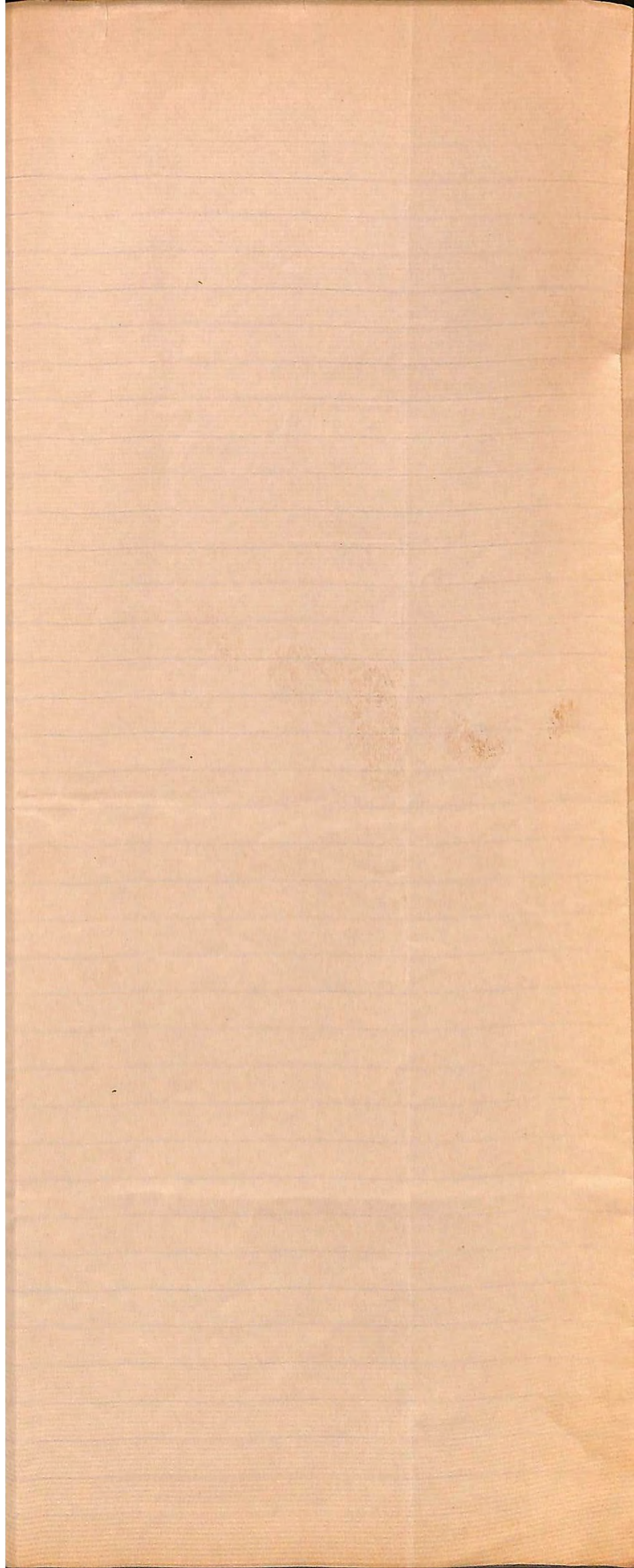
con que
traci6n del
Dome die

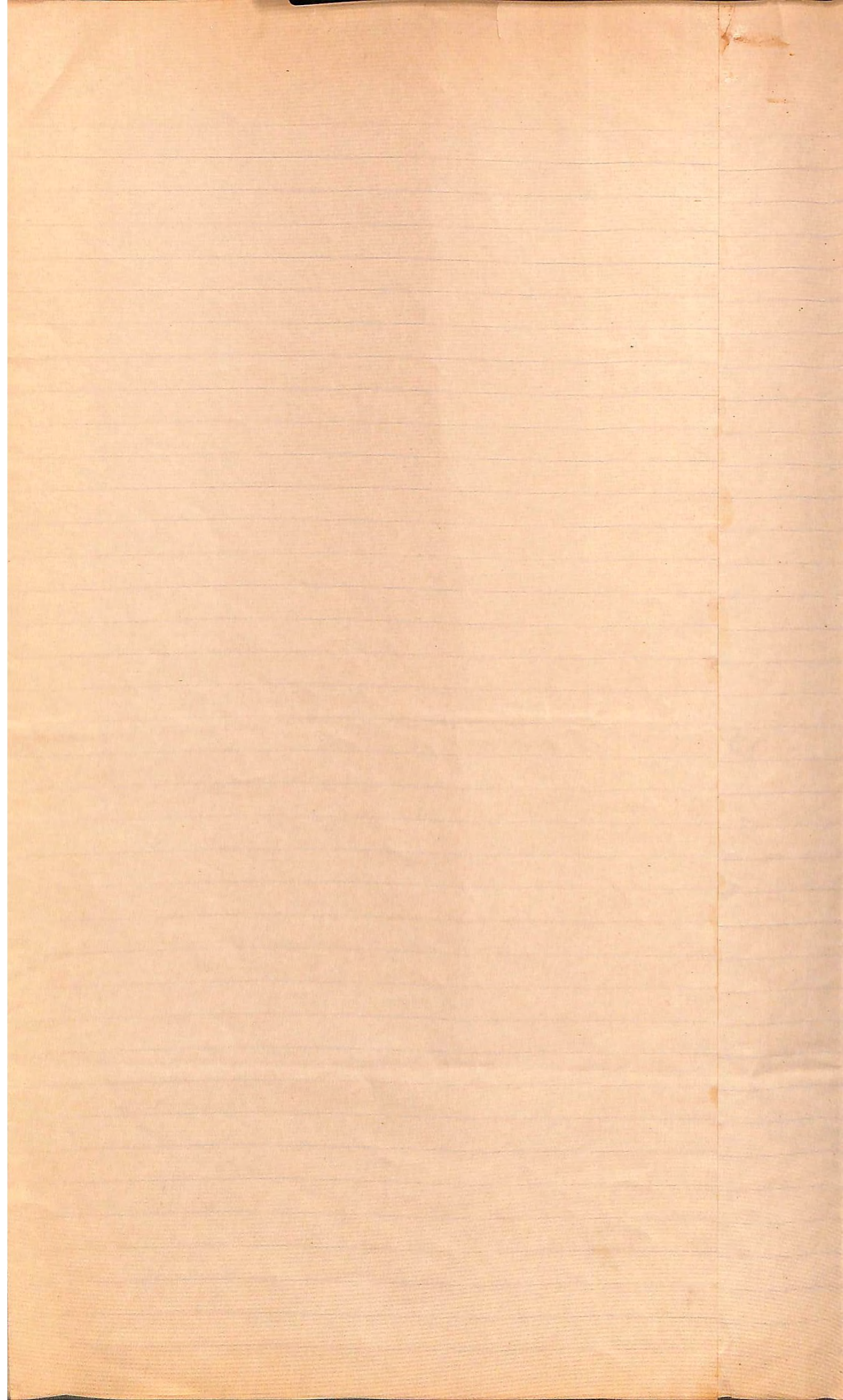


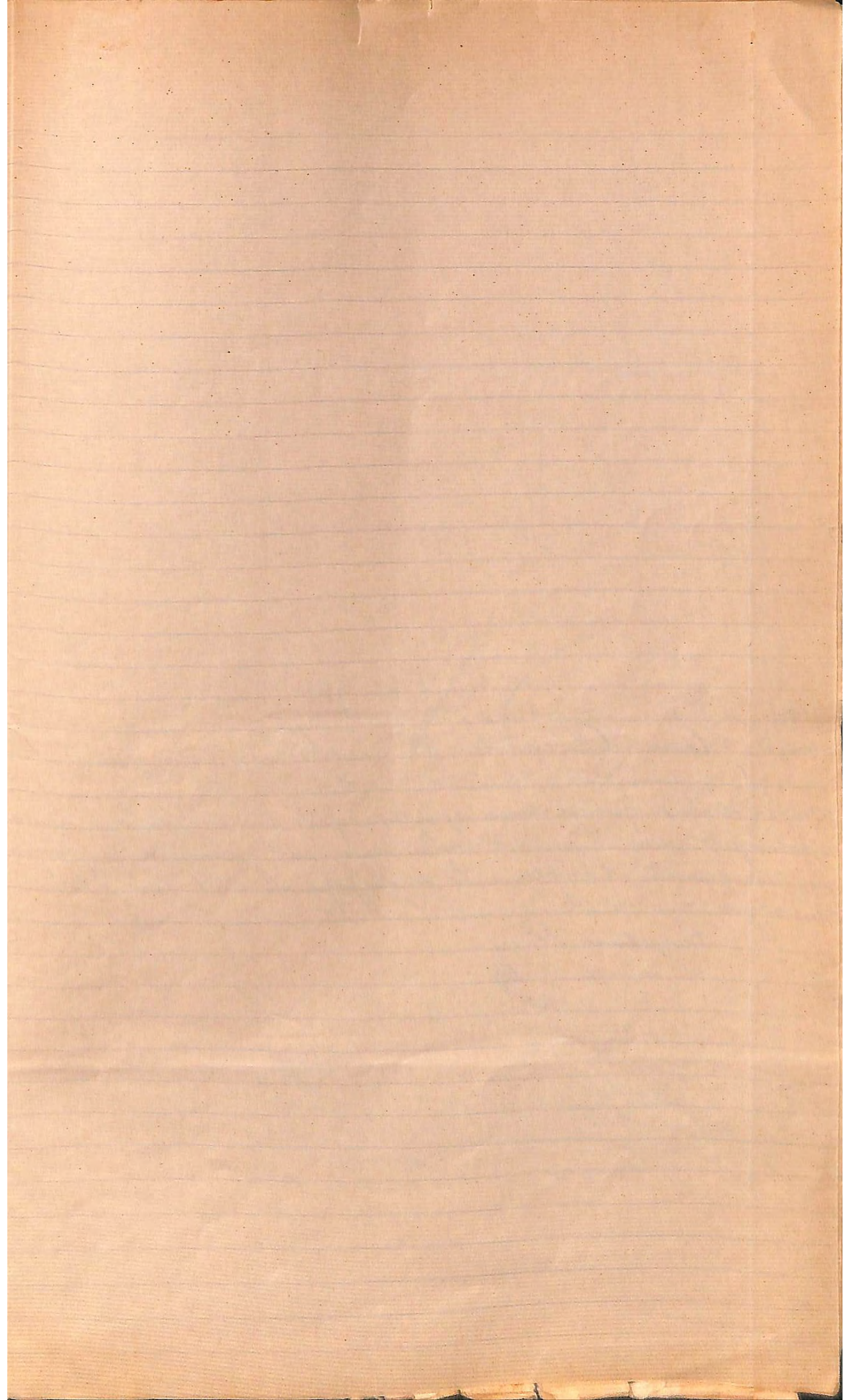
24













No. 3,079

Se recibió en este Supremo Tribunal de Justicia el atento oficio de Ud. número 107, fecha 3 del actual, en el que participa que el día 28 de Junio último, á las once de la mañana, decretó la formal prisión del inculpado por lesiones Francisco Rangel.

Y por acuerdo del mismo Tribunal, manifiesto á Ud. que en lo sucesivo, unicamente dé el aviso de iniciación de la causa como lo previene el artículo 78 del Código de Procedimientos Penales, y nó el ~~de~~ del día en que se dicte el auto de formal prisión contra el reo.

Libertad y Constitución.

Monterrey, Julio 6 de 1912.

En J. García Magaña
En:

Al C. Alcalde 2/o. Local de

Guadalupe. N. L.



No. 3, 079

Se recibió en este Supremo Tribunal de Justicia el atento oficio de Ud. número 107, fecha 3 del actual, en el que participa que el día 28 de Junio último, á las once de la mañana, decretó la formal prisión del inculcado por lesiones Francisco Rangel.

Y por acuerdo del mismo Tribunal, manifiesto á Ud. que en lo sucesivo, unicamente dé el aviso de iniciación de la causa como lo previene el artículo 78 del Código de Procedimientos Penales, y nó el ~~de~~ del día en que se dicte el auto de formal prisión contra el reo.

Libertad y Constitución.

Monterrey, Julio 6 de 1912.

Fr. J. García Magaña
Fr.

Al C. Alcalde 2/o. Local de

Guadalupe. N. L.

2.8.11

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





No 5834

Por su oficio N.º 100 quedo enterado de que con fecha 22 de los corrientes principi6 el juzgado de su cargo a instruir causa contra Francisco Rangel por el delito de lesiones.

Libertad y Constitución.
 Monterrey 26 de junio de 1912
 Lic. Juan B. Sanchez Oliva

A. B.

Alcalde 2.º de la Villa de Guadalupe
 B. R.



Núm. 214.

Contestando su nota relativa, tengo la honra de informar a Vd. que la conducta del joven Francisco Rangel a quien por la Sintonía se procesa en ese Juzgado, es intachable, pues solo la desgracia pudo obrar para convertirlo en el criminal.

Libertad y Constitución,
Villa de Guadalupe, Julio 24 de 1912.

Fernando Treviño

J. E. Rocha
Dir.

Al C.
Alcalde 2º Local.

Presente.



Nº 6,312.

Con su atenta nota de fecha 19,
girada bajo el número 185, remitida
por el empleado Mulesio Rodríguez, lle-
go a este de mi cargo. Tomasa Montelou-
go, huída que, conforme Ud lo solicita,
fue internada en el Hospital Gonzalez
para su curación.

Libertad y Constitución

Monterrey, 19 de Septiembre de 1912

Liv.

al C.

Alcalde 2º de la Villa de
Guadalupe. J. S.

recibió el día dieciocho del mismo
a las once y media a m. Comte.

En diecisiete de Octubre siguiente, se pro-
cedió a examinar a los Sres. Médicos del
Hospital González, con objeto de que dicta-
rassen sobre qué clase de heridas sufrió
Tomasa Montelongo; y previa la protesta
que en legal forma otorgaron para proce-
derse con verdad dijeron: que Tomasa Monte-
longo, presentó a su ingreso al Hospital
varios trajectos fistulosos en la región fron-
tal, lado izquierdo, arriba del nacimiento
del pelo, contiguos, según dicho de la ofen-
dida, a una herida por arma de fuego reci-
bida en esa misma región. Por la explora-
ción se vio que estaban interesadas las partes
blandas únicamente. Considerada esta en-
fermedad como el resultado de una le-
sión, debe clasificarse entre las que no
ponen ni pueden poner en peligro la vida
y curan después de quince días. Ratifi-
caron lo expuesto, leído que les fue, aque-
jando por Generales, llamarse Alfonso Mar-
tínez y Francisco J. Juncos, sus mayo-
res de edad, casados, Médicos del Hospital
González, originarios y vecinos de esta Ciu-
dad y firmaron Day Fe

hic. *[Signature]*

[Signature]

hic. *[Signature]*
Dio.

[Signature]

Lleny reunidos de letre en mi (novecientos doce).
Y vuelva esta causa al juzgado de su
procedencia, para que se decida al C.
Juez de Estado Civil, en Guadalupe, Capitan
Autorizada de la Acta de nacimiento de
nos Francisco Pangel, y hecho que sea
se devuelva juntamente con el proceso,
a esta Autoridad, para los efectos legales.
Lo decretó y firmó el C. Juez de Letras de
Senior del Ramo Civil: J. Doyse

Pro.



Pro.

En seguida se remite para esta
mandado. Causa

Se recibio el testimonio del mismo
Causa.

Villa de Guadalupe de letre de
libro de mi nacimiento de
Cumplare con lo que se
hace tanto que se tiene la
decretó y firmó el C. Juez de
Criminal. J. Doyse
Capitana Flores

A.
Francisco Jimenez

A.
Garcia Jimenez

En seguida se recibe el fin al fin
del Estado Civil para que se



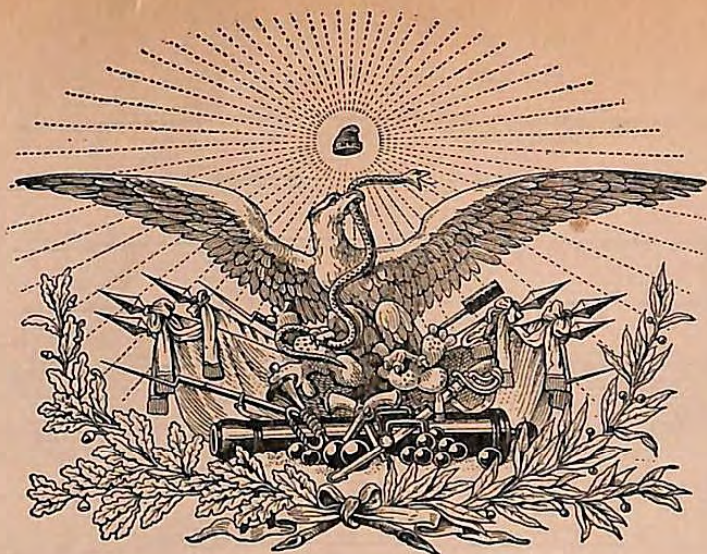
La copia certificada del acta de
matrimonio del presbítero Fran-
cisco Brangiel. Currete.

En 24 de noviembre y en una fogu-
ra se agrega el certificado del fun-
gado civil de la Villa. Currete.

En Villavieja del mismo mes de
noviembre una causa al fujado
N.º de Urban, remanentes de la comu-
nidad del presbítero de la misma
orden. Currete.

Se recibí el recibí del mis-
mo a las once a m. Currete





En nombre de la República de México

Y como Juez — del Estado civil de este lugar hago saber á los que la presente vieren y certifico ser cierto que en el libro número 4. del Registro civil que es á mi cargo correspondiente al año de 1897 á la foja 57 se encuentra sentada un acta del tenor siguiente:

Acta (83) Ochenta y tres. En la Villa de Guadalupe, Estado de Nuevo Leon, á los (7) siete dias del mes de Agosto de 1897 mil ochocientos noventa y siete. Ante mi el Jefe del Registro civil, hallandome en el despacho de esta oficina á las nueve de la mañana, se presentó el Ciudadano Eusebio Rangel, casado — civilmente, mexicano, Católico, labrador originario de esta Villa en la Hacienda de Don Francisco V. de la Garza, de treinta años de edad, y declaró: que el día Veinticuatro del mes próximo pasado en la misma Hacienda á las seis de la tarde nació un niño el cual me fue presentado vivo y doy fe haber visto y se le puso por nombre Francisco Rangel, hijo legítimo del compareciente y de su esposa Maria Luis Copado de veintisiete años de edad, siendo abuelos paternos Don Teodoro Rangel y la Finada Maria Calixta de Leon, maternos el Finado Valentin Copado y Maria Catarina Mendon. Todo lo que para que conste los efectos civiles lo hice constar en esta acta que

Cinuenta Centavos.



leí al interesado en presencia de los testi-
gos Ciudadanos Donaciano Paz y Agapito
Galicia, mayores de edad y de esta verindad
quienes de conformidad firmaron con mí-
go el Juez. Dox. Pi. = Nicols Sepúlveda. =
Cleno Rangel. = Donaciano Paz. = Agapito
Galicia. = Cuatro rubricas. = Al m orgen
dice. = Francisco Rangel.

Es copia sacada fielmente de su original, que con-
uerda en un todo con ella y se encuentra
en el libro y fojas ya citadas, y á pedimento
del Ciudadano Juez 2.º Constitucional de
esta Villa, para que nota lo efectúe lega-
ler, entiendo el presente en la Villa de Gra-
dalupa, a los Veinticuatro dias del mes
de Octubre de mil novecientos doce.

Nicols Sepúlveda
